

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00123 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Carlos Alfredo Tovar
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 25 de noviembre de 2021, que modificó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia celebrada el 30 de octubre de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: MODIFICAR la Sentencia del 30 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, quedando de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión de la lesión física sufrida por Carlos Alfredo Tobar durante la prestación del servicio militar, que conllevó a la pérdida del 25.17% de su capacidad laboral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional a pagar ciento veinte (120) Salarios Mínimos Legales Vigentes por concepto de Daño Moral, a favor de:

(...)

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones, por lo referido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte vencida, liquídese por secretaria. Se fija como agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que fueron reconocidos....

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante, a pagar por concepto de agencias en derecho en esta instancia, un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de la demandada."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal quinto de la sentencia de 30 de octubre de 2019, atendiendo a los perjuicios

reconocidos por el superior (folio 110, c. 2 y Doc. No. 9, expediente digital) y en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, expídase las copias solicitadas (Docs. Nos. 4-7, expediente digital), practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **23 DE JUNIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898f80453a9c1926c4db7fee77b7c95983776e8ff6eff005893cbceb1e1ee37f**

Documento generado en 22/06/2022 07:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>